



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Acuerdo parlamentario por el que se emiten los lineamientos para la liquidación del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Consejería  
Jurídica**

## **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2018/08/29  
2018/08/31  
2018/08/31  
LIII Legislatura  
5629 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN  
MORELOS**



LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha 29 de agosto del 2018, la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, presento ante el Pleno Acuerdo Parlamentario por el que se emiten los lineamientos para la liquidación del Fondo para el Desarrollo Y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, al amparo bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El 25 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5346 Alcance, el Decreto número Ciento Diez por el que se reforma el artículo 6, se deroga el artículo 15 bis y se adiciona el artículo 15 ter de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. Dicho decreto tuvo por objeto, entre otros, instituir el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, señalando que este se conformaría con los recursos que resulten de la aplicación de los porcentajes de los ingresos que percibiera el Gobierno del Estado por concepto de las participaciones federales, en la proporción que para cada fondo se establecía en el referido ordenamiento debiendo estos recursos aplicarse, además, a los fines ahí mandatados.

Asimismo, en el mismo cuerpo legal, se consignó que el aludido Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos se registraría en términos de la Ley específica que para tal efecto se expidiera.

Luego, el 8 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, de 8 de diciembre de 2015, la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, ordenamiento por el cual el aludido Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos fue creado como un organismo público dotado de personalidad y





patrimonio propio, así como de autonomía técnica, de gestión y de ejercicio del gasto público, que no podría ser sectorizado por ningún motivo a los Poderes del Estado, teniendo como objeto proporcionar los elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los Municipios, generando economía de escala en el Estado.

Dicho ordenamiento previno, además, que los recursos del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos se destinarán para atender las necesidades en materia de desarrollo y fortalecimiento económico de los Municipios del Estado, prioritariamente a Estudios, Planes, Evaluaciones, Programas, Proyectos, Acciones, mezcla de Recursos tanto, Federales, Estatales y/o Municipales, Obras de Infraestructura y su Equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, remodelaciones o ampliaciones, así como para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo municipal, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de los Municipios, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas.

Así, el multicitado Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos comenzó su operación y funcionamiento, conforme a la normativa aplicable.

No obstante lo anterior, derivado de la transición progresiva y gradual que ha realizado de manera proactiva el Estado, así como la necesidad de implementación de distintas reformas legales que atienden a la priorización de rubros sensibles y de alta importancia social, se estableció la necesidad de reconsiderar algunas asignaciones legales de gasto público, por lo que mediante Decreto número Tres mil Doscientos Cincuenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5612, de 13 de julio de 2018, se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y





del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; asimismo se abrogó la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y el Fortalecimiento de otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible.

De tal suerte, se tiene que el artículo segundo del Decreto antes señalado, deroga el artículo 15 Ter de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; en consecuencia, por virtud de la Décima Disposición Transitoria del mismo instrumento legislativo se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, de 08 de diciembre de 2015.

Aunado a lo anterior, la Séptima Disposición Transitoria del referido Decreto Tres Mil Doscientos Cincuenta señala que a partir de la entrada en vigor del mismo, se extingue el organismo público dotado de personalidad y patrimonio propio denominado Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, a que se refiere el artículo 2 de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos abrogada en virtud de dicho instrumento.

En consonancia con lo anterior, el propio precepto Séptimo Transitorio estableció que el Congreso del Estado deberá emitir el acuerdo que establezca las acciones y lineamientos para la liquidación del organismo referido en el párrafo anterior.

En atención a los mandatos legislativos de referencia, resulta necesario la emisión de un instrumento jurídico normativo que establezca las bases y lineamientos para la liquidación del extinto Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, en el cual se determine con precisión el procedimiento de liquidación, así como la forma de canalizar los recursos materiales y financieros que conforman su patrimonio o se encontraban a su servicio para el cumplimiento de su objeto; ello con la finalidad de que se provea lo necesario para su óptimo aprovechamiento.





Por otra parte, es de suma importancia precisar en el Acuerdo que se emite, los aspectos relativos a los recursos humanos, respecto de su situación laboral, ya sea que se encuentren en activo o se trate de sujetos que tengan derecho a alguna pensión, a efecto de garantizar la seguridad jurídica de los mismos.

Así también, se requiere de contemplar los aspectos relativos a los pasivos y obligaciones jurídicas que tenga el organismo que se extingue, considerando su naturaleza y la situación que guardan actualmente; con la finalidad de asegurar la adecuada continuidad de las obligaciones contraídas durante la existencia del organismo.

En ese sentido, se estima indispensable que la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en congruencia con sus atribuciones, establecidas en el artículo 50, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos designe al Liquidador del extinto Fondo, a efecto de que este último, siendo dotado de las atribuciones suficientes para ello, lleve a cabo las acciones precisas para concluir en buen término los asuntos en trámite a cargo del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y, en general, conduzca, supervise y formalice los actos necesarios para la debida liquidación del organismo extinto, informando de tales circunstancias al Congreso del Estado de Morelos.

Debiéndose destacarse que se ha estimado necesario que el nombramiento de Liquidador por parte la Junta Política y de Gobierno debe recaer en un servidor público del Congreso del Estado de Morelos, quien con el nombramiento a su favor no generará mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original, es decir, que la función de Liquidador encomendada resulta ex officio y, por lo tanto, no le implica remuneración adicional. Lo anterior a efecto no generar mayores compromisos presupuestales para el Congreso del Estado, dada la factibilidad de que la encomienda asignada pueda desempeñarse por un servidor público del propio órgano legislativo que cuente con los conocimientos técnicos necesarios para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:





## **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Subsiste únicamente para efectos de concluir debidamente las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de expedición del Decreto 3250, la personalidad jurídica del organismo Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos en liquidación, depositándose en la persona que se designe por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado como Liquidador, exclusivamente para efecto de su procedimiento de liquidación.

El nombramiento de Liquidador deberá recaer en la persona de un servidor público del Congreso del Estado, quien no percibirá por el desempeño de tal comisión mayores prestaciones o emolumentos, ni adquirirá nuevos derechos de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

El Liquidador, durará con esta calidad el tiempo que dure el proceso de liquidación del citado organismo y contará para el desempeño de las funciones encomendadas, con las siguientes atribuciones:

- I. Enviar a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, los estados financieros inicial y final de liquidación;
- II. Levantar y participar en el acta de entrega recepción de los bienes y recursos del organismo, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Dar seguimiento y atención a las obligaciones administrativas, económicas y jurídicas que hubieren sido contraídas por el Fondo, a fin de asegurar su debido cumplimiento cuando así corresponda en términos de la normativa aplicable;
- IV. Suscribir los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Dar seguimiento oportuno a cada uno de los expedientes que se encuentren en trámite por el Fondo hasta su adecuada conclusión en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Cumplir con las obligaciones administrativas y, en su caso, fiscales, de cierre del ejercicio fiscal 2018 que correspondan al Fondo ante las autoridades correspondientes, y





VII. Las demás que se resulten necesarias para la liquidación del Fondo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Decreto 3250, al Decreto número Tres Mil Doscientos Cincuenta.- por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de
- III. Morelos y del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y el Fortalecimiento de otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5612 de 13 de julio de 2018;
- IV. Liquidador, al servidor público adscrito al Congreso del Estado de Morelos designado por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado como Liquidador del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y
- V. Fondo, al organismo público dotado de personalidad y patrimonio propio en extinción, denominado Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos humanos serán liquidados conforme a los derechos laborales, mismos que serán respetados en términos de la legislación de la materia, incluidos sus derechos en materia de seguridad social.

Los recursos materiales del Fondo, serán transferidos al Congreso del Estado

Los documentos y archivos que al organismo correspondan, quedaran bajo el resguardo del Liquidador durante el tiempo que para tal efecto prevea la normativa aplicable, por tanto, será el responsable de la custodia y conservación de los referidos archivos.





**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos financieros que conforman el patrimonio del Fondo, serán transferidos al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para su reasignación de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Liquidador realizará con oportunidad y diligencia, los actos jurídicos y administrativos necesarios e idóneos, para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Por cuanto a los programas a cargo del Fondo que se extingue, el Liquidador deberá vigilar o continuar su ejecución, según corresponda hasta su total conclusión; de existir convenios o actos jurídicos celebrados para la ejecución de los referidos programas, se valorará la conveniencia de pactar su terminación anticipada, de ser posible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Liquidador deberá procurar la conclusión expedita de los efectos que deriven de los actos jurídicos formalizados por el extinto Fondo, a efecto de concretar su liquidación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Liquidador podrá apersonarse con dicha calidad en los juicios y procedimientos jurisdiccionales pendientes de resolución en los que fuera parte el extinto Fondo, debiendo continuarlos hasta que fenezca el período por el que fuera nombrado, procurando la conclusión anticipada de los mismos en los que caso que fuera procedente conforme a las figuras procesales que prevea la normatividad aplicable.

Podrá asimismo designar abogados patronos en los juicios en que intervenga, así como designar apoderado legal y sustituir el poder en materia laboral, con las más amplias facultades que en derecho procedan, incluyendo poder para formular y absolver posiciones, e interponer el juicio de amparo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para efecto de dar cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades consignadas en el presente Acuerdo, la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, autoriza al Liquidador para conservar bajo su







mando durante el proceso de liquidación, al personal indispensable para desempeñar las actividades tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto; y en caso de resultar estrictamente necesario, la contratación de servicios profesionales de personas físicas en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Concluido el plazo a que se refiere el Artículo Primero de este Acuerdo para el nombramiento del Liquidador, este rendirá un informe por escrito y detallado a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, de las actividades realizadas y los asuntos y obligaciones pendientes por concluir, de ser el caso, a fin de que esta última, en el ámbito de su competencia, determine lo conducente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La resolución de casos no previstos en el presente Acuerdo, así como su interpretación para fines administrativos, corresponderá al Liquidador.

### TRANSITORIOS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de rango jerárquico normativo igual o inferior que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** Expídase el nombramiento de Liquidador a favor del C. RAMSSES AGUSTÍN PÉREZ MUCIÑO

Recinto Legislativo, en Sesión de Extraordinaria a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

